

40.01.02.01 GOMA EN BOLACHAS

40.01.02.02 GOMA LAMINADA

40.01.01.99 SERNANBY

LIBRE
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
LIBRE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2%

CONSIDERANDO:

b) Exenta del impuesto del 15% creado por Que, el régimen tributario vigente, para la exportación de sus principales productos agropecuarios del noreste boliviano, es incompatible con la actual situación económica para los productores, por lo que corresponde adoptar medidas que permitan incentivar su producción y exportación.
D.S. N° 10550 de 27-X-72, debiendo abonar el impuesto creado por Ley de 18 de junio de 1967 en la siguiente forma:

EN CONSEJO DE MINISTROS,
Goma en bolachas 2% sobre el valor

DECRETO

ARTÍCULO 1.- A partir de la fecha las exportaciones de castaña y goma, se sujetarán al siguiente régimen

tributario: ~~Sernanby 2% sobre el valor~~
Goma laminada Libre

Posición	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Regalía
Arancelaria		%
08.01.02.03	CASTAÑA CON CASCARA	LIBRE
08.01.02.04	CASTAÑA SIN CASCARA (Beneficiada)	LIBRE
08.01.02.05	CASTAÑA DESHIDRATADA	LIBRE

a) Exenta del impuesto del 15% creado por D.L. N° 10550 de 27/X/72, debiendo abonar el impuesto creado por Ley de 18 de julio de 1967 en la siguiente forma:

- Castaña con cáscara 4% sobre el valor FOB.
- Castaña descascarada 2% sobre el valor FOB.
- Castaña deshidratada Libre.

ARTÍCULO 2.- Los exportadores, darán estricto cumplimiento a lo determinado en los Decretos Supremos Nos. 10739 y 10742 y la Resolución Ministerial N° 12.998/73 de- 17/5/73, así como a la entrega del 100% de divisas al Banco Central de Bolivia, previa las deducciones correspondiente por gasto de realización dejándose sin efecto los Artículos 3° y 4° de los Decretos Supremos Nos 10739 y 10742.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos señalados en los incisos a) y b) del presente Decreto, serán recaudados por las Aduanas de despacho por donde se realice la exportación.

ARTÍCULO 4.- Las cotizaciones o valores oficiales, para los prductos señalados en el Art. 1° serán proporcionados en forma quincenal por el Ministerio de Finanzas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Juiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo

